

á V. E. la formacion de las de todos los jefes y oficiales del ejército que carezcan de ellas; pues se ha notado que á varias solicitudes no se acompaña ese documento tan indispensable, para que el supremo gobierno pueda obrar con datos en las resoluciones respectivas. Lo que de orden de S. E. digo á V. S. para los fines consiguientes."

Trasládolo á V. para su conocimiento, y para que tenga su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios y libertad. México Octubre 27 de 1855.— *Quijano.*

Ministerio de guerra y marina.— Seccion orgánica.

*El C. Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, y considerando que la contabilidad del ejército está completamente desarreglada, y que si de pronto no se corta este mal continuaria el desorden en notable perjuicio del erario público y del mismo ejército, he tenido á bien decretar lo siguiente.*

Art. 1º Las cuentas de todos los cuerpos de que hasta la fecha se ha compuesto el ejército, quedarán cerra-

das hasta fin del presente mes, conforme al decreto de este dia, y en consecuencia el jefe del estado mayor y directores de las armas especiales, en uso de sus atribuciones, dictarán las órdenes convenientes para que se hagan los respectivos cortes de caja é inventarios de los depósitos de los cuerpos; cuidando de examinar estos documentos para cerciorarse de si están conformes con los datos que deben existir en sus secretarías.

Art. 2º Todos los jefes que mandaren ó hayan mandado cuerpos, son responsables del manejo de caudales, vestuario y armamento que hubiesen recibido de las oficinas de hacienda, pagadurías y almacenes de la nacion. Para rendir sus cuentas y arreglar sus respectivas papeleras, se les conceden tres meses de término; y si fuere indispensable, solicitarán del jefe del estado mayor ó directores, la pronta presentacion de los subalternos que hubiesen intervenido en el manejo de dichos ramos, que tengan que aclarar dudas ó que rendir distribuciones.

Art. 3º Con ese objeto quedan facultados los expresados jefes del estado mayor y directores, para ordenar se presenten en el punto conveniente, tanto los jefes que han mandado cuerpo, como los subalternos, cuya presencia sea necesaria, pidiendo á los comandantes generales los hagan marchar, sin espera de las órdenes del supremo gobierno.

Art. 4º La base para la liquidacion á cada cuerpo son los ajustes de lo que haya vencido cada mes; por lo



mismo, si la comisaría general no los hubiese formado por falta de confrontas, los formará inmediatamente, ocurriendo los mayores de los cuerpos á verificarlas para que no se entorpezca la liquidacion.

Art. 5º Concluido el plazo prevenido en el artículo 2º, los directores de las armas especiales y el jefe del estado mayor, darán conocimiento al ministerio de la guerra de haber recibido las cuentas, y de las disposiciones que hayan dictado para analizarlas y esclarecerlas competentemente, espresando los cargos que resulten y proponiendo, como es de su deber, las medidas convenientes. Si notaren demora ú omision de parte de los jefes, que deben obsequiar y acatar sin ningun pretexto esta suprema disposicion, usarán estensivamente de sus facultades inspectoras.

Art. 6º Igualmente quedan facultados los directores y jefes del estado mayor, para pedir directamente á las oficinas de hacienda todas las noticias que necesiten sobre vestuario, caudales ó cualesquiera otras que consideren indispensables para el exacto cumplimiento de este supremo decreto, y dichas oficinas en obligacion de facilitarlas de toda preferencia, reservándose los expedientes orijinales para constancia de las mismas oficinas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Cuernavaca, á 29 de Octubre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al ciudadano I. Comonfort.

Y lo comunico á V. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Octubre 31 de 1855.—*Comonfort*.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion orgánica.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*Juan Alvarez*, general de division y presidente de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acaapulcro, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Interin se arregla definitivamente el ejército, los haberes de éste se sujetarán á la tarifa que comenzó á rejir el año de 840, cesando en consecuencia toda gratificacion ó sobresueldo, bajo cualquiera denominacion que sea.

Art. 2º Los pagadores creados por el decreto de 22 de Junio de 1851, y que fueron suprimidos por el de 25 de Abril de 1853, volverán á establecerse en los cuerpos del ejército desde el 1º del entrante mes, para los que existan en esta capital, y para los de fuera en la próxima revista de comisario, á la recepcion de este decreto.



Art. 3º En consecuencia, la contabilidad se llevará conforme á lo dispuesto en el decreto citado en el artículo anterior y su reglamento, cesando en los batallones y rejimientos de caballería el capitán y teniente supernumerarios que ejerzan las funciones de cajero y habilitado.

Art. 4º Para el arreglo de la nueva cuenta se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Los cuerpos pasarán revista de cese para que las comisarías ó pagadurías los ajusten hasta el día anterior en que se comience la nueva cuenta.

2ª Los pagadores abrirán desde luego las suyas con lo primero que se les entregue en dinero, vestuario, etc.; acreditándolo al cuerpo como base de la contabilidad que se establece; y entre tanto que se nombran los pagadores, continuarán sacando los haberes los habilitados, con obligación de seguir las cuentas bajo el orden prevenido en este decreto.

3ª El jefe del estado mayor nombrará un ayudante general que intervenga en la liquidación de cada cuerpo, hasta la fecha en que pase la revista de cese, cuidando que todos los ramos queden perfectamente ajustados, y formulando el expediente de visita, que se remitirá al ministerio de la guerra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Cuernavaca, á 29 de Octubre de 1855.—*Juan Álvarez.*— Al ciudadano Ignacio Comonfort.

Y lo comunico á V. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 31 de 1855.—*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Sección orgánica.—*Circular.*—Una de las primeras atenciones del Exmo. Sr presidente es la de organizar cuanto antes la guardia nacional, como que ve en esta institucion la mas firme garantía de los principios conquistados á costa de tantos sacrificios; y proponiéndose S. E. aprovechar para tan importante objeto los elementos que ya existen, ha tenido á bien disponer que todas las fuerzas de auxiliares que se hayan puesto sobre las armas en ese Estado, con motivo de la revolucion, queden en clase de guardias nacionales bajo el reglamento que oportunamente se expedirá.

Al mismo tiempo desea S. E. acordar las recompensas que las circunstancias permitan á los que se hayan hecho acreedores por algun servicio notable, á los que hayan recibido heridas y á los que se hayan inutilizado en la campaña; de todos los cuales, así como de las viudas de los que han perecido en accion de guerra por la causa de la libertad, me remitirá V. una lista, espresando la circunstancia de cada caso, sin perjuicio de que en ese mismo Estado se les considere en la primera oportunidad.



De esta misma guardia nacional podrá tomar V. la fuerza que necesita para el servicio en la actualidad de ese Estado, bajo el concepto de que si no bastase la que tiene hoy, podrá tambien comunicarlo á este ministerio, á fin de que se le mande la mas que fuere necesaria.

Lo que comunico á V. para su intelijencia y fines indicados.

Dios y libertad. México, Octubre 31 de 1855.—*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9ª.—*Circular.*—Por disposicion del Exmo. Sr. presidente previno el señor ministro de hacienda con fecha 15 del próximo pasado Octubre: que la tesorería general y demas oficinas de la nacion en que se reciban caudales de ella, remitan á la mayor brevedad á aquel ministerio copias de las órdenes de pago que se hallen pendientes, sea cual fuere el título y procedencia de dichas ordenes, como contratos, anticipaciones de derechos, vestuario, armamento, sueldos, etc., con el fin de hacerse el cómputo respectivo de los compromisos que gravitan sobre el erario nacional, verse el carácter de justicia con que se hayan celebrado, y dictar una medida general para que los pagos sean proporcionales y conecuentes con el sistema de probidad y rectitud que forman la base de la conducta del gobierno. Y como á este fin se hace preciso que

dicho ministerio tome conocimiento de los compromisos pecuniarios que hayan celebrado los caudillos de la revolucion, prevendrá V. á los que se hallen en ese Estado, que en el término preciso de dos meses rindan sus cuentas en la tesorería del mismo, avisando V. oportunamente á esta secretaría de quienes los hayan verificado.

Dios y libertad. México, Noviembre 3 de 1855.—*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9ª.—*Circular.*—Exmo. Señor.—El Exmo. Sr. presidente interino ha tenido ha bien resolver que todos los gastos que se hagan en la guardia nacional de los Estados, serán por cuenta de ellos, y que solo en el caso de que sus fondos no sean suficientes para cubrirlos, lo manifiesten al supremo gobierno para que resuelva lo conveniente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 3 de 1855.—*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9ª.—*Circular.*—Llamando la atencion del Exmo. Sr. presidente interino las continuas solicitudes que sobre abono de sueldos, con dispensa de la presentacion de los res-



pectivos ceses, hacen los jefes y oficiales del ejército, cuando por cualquier causa varían de cuerpo ó pasa el pago de sus haberes de una oficina de hacienda á otra; y considerando los perjuicios que resultan al erario público y á los interesados por la falta de arreglo en su cuenta particular, sobre lo que se hace indispensable dictar providencias para su definitivo arreglo: ha tenido á bien S. E. resolver que: bajo la mas estrecha responsabilidad de las oficinas en que estén ó hayan estado reducidos los pagos de los cuerpos y demas individuos del ejército, se allanen las dificultades que se presenten para la mas pronta expedicion de cuantos documentos de esa clase se hallen pendientes, en un término prudencial, que no esceda de tres á cuatro meses: que despues de ese tiempo será del cargo de los jefes de dichas oficinas, cuando por falta de exactitud en el cumplimiento de esta suprema resolucion pueda resultar en perjuicio de la hacienda pública ó de los interesados; y por último, que desde esta fecha en adelante, ningun individuo pase á cobrar de una oficina ó cuerpo á otro, sin que se le espida en el acto el correspondiente cese, pues sin cuya presentacion el pago que se haga, será de la responsabilidad particular del que lo verifique.

Lo que de órden de S. E. digo á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios y libertad. México, Noviembre 7 de 1855.—*Comonfort.*

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 2.<sup>a</sup>—*Circular.*—Exmo. Sr.— Con fecha 23 del próximo pasado me dice el Exmo. Sr. ministro de la guerra lo que copio.— Exmo. Sr.— Hoy digo á los señores comandantes generales y principales de los Estados y Territorios lo siguiente:

Resuelto el Exmo. Sr. presidente á cortar de raiz los abusos introducidos para reemplazar el ejército, y en virtud de los cuales se ha atacado constantemente la libertad de los ciudadanos, arrancándolos de su trabajo, privando á sus familias de la subsistencia que con él les proporcionaban, escaseando á las artes y á la agricultura brazos útiles; ha dispuesto S. E. que quede prohibido el sistema de leva, cuidando V. bajo su mas estrecha responsabilidad de que en ningun caso, ni por motivo alguno, vuelva á adoptarse este medio en la comprension de su mando para aumentar las fuerzas del ejército que constan en ella; cuando necesiten reemplazos, los pedirán los jefes respectivos al estado mayor general, para que se faciliten conforme á las leyes.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Insértolo á V. E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Noviembre 7 de 1855.—*Cen-dejas.*— Exmo. Sr. gobernador del Estado de



Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4<sup>a</sup>.—*Circular*.—En todos tiempos se ha considerado el honor en los militares de cualquiera clase que sean, como la primera de las cualidades necesarias para que puedan llenar los deberes de su profesion y obtener por este medio el respeto y amor de los pueblos. Por desgracia en nuestro ejército se ha visto mas de una vez que los oficiales, olvidados de este principal deber han dado un pésimo ejemplo á sus subordinados, ya desertando de sus destinos, ya abusando de los permisos que han obtenido y ya en fin, apartándose de los derroteros que en sus marchas se les han asignado; y por eso ha sido que con descrédito del ejército en general fué preciso dictar el supremo decreto de 29 de Diciembre de 1838, cuyos artículos del 46 al 48 marcan los motivos que constituyen la desercion de la clase de oficiales é imponen las penas correspondientes.

Dichas faltas se han hecho notar mas en nuestras disersiones políticas que han agravado y complicado la situacion de la República con la desmoralizacion del ejército que es el fruto consiguiente: y como ha llegado á noticias del supremo majistrado de la nacion que en los últimos acontecimientos han sido mas frecuentes, al mismo tiempo que desea con la correccion restituir á esta clase privilegiada de la sociedad el lustre y consideracion de que son dignos otros muchos ciudadanos estrictos observadores de las leyes militares y de la moral que ellos encargan, me previene que, manifestando

á V. los sentimientos en que abunda á este respecto, lo haga á los señores jefes y oficiales de su mando, y les ordene que sin pérdida de tiempo, remitan al estado mayor y á las direcciones respectivas por parte de los individuos que hubieren mandado cuerpo ó brigada de tropas últimamente, una noticia nominal de los jefes y oficiales que hubieren incurrido en las faltas espresadas en dicho decreto; esperando S. E. de la eficacia y celo de V. por el mejor servicio de la nacion, que estas noticias sean dadas con la mayor prontitud y circunspeccion para alejar de las providencias que en consecuencia se tomen hasta la idea de una injusticia de que S. E. quiere estar distante en todos sus actos administrativos.

Dios y libertad. México, Noviembre 7 de 1855.—*Comonfort*

Secretaría de estado y del despacho de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido nombrar oficial mayor 1<sup>o</sup> de este ministerio, con ejercicio de decretos, al Sr. Lic. D. Ezequiel Montes, quien pone su firma al márjen de esta comunicacion para que sea reconocida.

Dios y libertad. México, Noviembre 12 de 1855.—*Arrijoja.—Ezequiel Montes.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9<sup>a</sup>.—*Circular*.—Notando el Exmo. Sr. presidente interino que



á pesar de las repetidas prohibiciones que se han hecho á los señores comandantes generales de los Estados, para que no se mezclen en los asuntos de hacienda, algunos de ellos pretenden todavía disponer á su arbitrio de los caudales públicos, me manda de nuevo prevenir á V. que por ningun título y sea cual fuere la urgencia en que se halle, tome por sí mismo providencia alguna que pertenezca al ramo de Hacienda, ni mucho ménos disponga de las cantidades que en las aduanas marítimas están destinadas por leyes y disposiciones vijentes á convenciones diplomáticas y deuda exterior, pues esta falta no solo es contraria al buen orden que debe establecerse, sino que ocasiona frecuentes reclamaciones y pone en conflicto el crédito de la República.

Así, pues, el Exmo. Sr. presidente espera del buen sentido y circunspeccion de V. que no querrá hacerse responsable de la contravencion de esta suprema orden, pues en los casos urgentes puede ocurrir al comisario respectivo para que le facilite los recursos que necesite.

Dios y libertad. México. Noviembre 19 de 1855.—  
*Comonfort.*

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1.<sup>a</sup>—*Circular.*—El Exmo. Sr. presidente interino, convencido íntimamente de que las libertades públicas, no pueden ser afianzadas definitivamente, si no es poniendo en manos de los ciudadanos las armas na-

cionales, para que ellos sean el mas firme sosten de la libertad, me previene, ordene á V. E. que inmediatamente que reciba la presente circular y mientras se espide la ley reglamentaria, que se le remitirá cuanto antes, para la guardia nacional; con el fin de facilitar su pronta organizacion; mande V. E. abrir inmediatamente en todas las municipalidades del Estado de su digno cargo, los registros de inscripcion para los individuos que deben pertenecer á ella, en el concepto de que el derecho que tienen todos los mexicanos á pertenecer á la guardia nacional, les impone el deber de inscribirse en los registros desde 16 á 50 años de edad; reservándose las excepciones y exclusiones que este principio deba tener para la ley reglamentaria de esta institucion. V. E. comprenderá que el objeto de la presente circular, no es en manera alguna destruir los adelantos que sobre esta materia han conseguido algunas de las localidades; muy al contrario, S. E. el señor presidente quiere, que dándole uniformidad á este punto de legislacion general, la institucion produzca los buenos resultados que son de esperar.

Encarezco mucho á V. E., facilite la ejecucion de la medida que se recomienda; y que no sea una traba la falta de los ayuntamientos en algunas de las poblaciones de ese Estado, pues puede subsanarse encomendando á la autoridad local la ejecucion de lo dispuesto. Toca á V. E. reglamentar lo económico para verificar lo prevenido en la presente circular, recomendándole que al



dividir la poblacion del territorio de su mando, la autoridad que lo verifique lo haga en secciones que facilite la organizacion de una manera cómoda para los ciudadanos, y útil para el servicio público, dando á la presente circular la publicidad debida.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1855.—

*Comonfort.*—Es copia.

*El C. Juan J. Baz, gobernador del Distrito, á los habitantes de él, sabed:*

Que por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Los desertores del ejército que sean aprehendidos por las autoridades civiles, serán juzgados y sentenciados por ellas en delitos comunes.

Art. 2º Para el efecto, se declaran vijentes la ley de 13 de Febrero de 1824, que desaforó á los desertores, y los artículos 49 y 50 de la ley penal de 29 de Diciembre de 1838.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 21 de Noviembre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al ciudadano Ignacio Comonfort.”

Y lo comunico á V. E. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 4 de 1855.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco,* secretario.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—*Circular.*—El supremo gobierno ha visto con un profundo sentimiento que en los dias faustos y solemnes en que la República asegurando su libertad, se ocupa en organizarse y cuando precisamente ha inaugurado una época de progreso engrandeciendo sus triunfos con una generosa tolerancia de todas las manifestaciones de la opinion, los enemigos de las instituciones democráticas alentados acaso por la impunidad, y seducidos por el ejemplo de corrupcion que les ha legado la funesta administracion que ha caido, han osado fraguar



criminales conspiraciones para impedir el establecimiento de todo orden público y para imponer de nuevo á la nacion el yugo de que tan gloriosamente se ha salvado. En algunos puntos de la República se han descubierto simultáneamente movimientos escandalosos que acreditan la existencia de una conspiracion en la cual se encuentran combinados elementos disolventes, cuya victoria abriría un sepulcro á nuestra libertad y á nuestra independencia; á la primera impidiéndole desarrollarse en el seno del congreso constituyente, y á la nacionalidad envolviéndonos en una lucha civil, cuando por ambos mares invaden el territorio mexicano los audaces filibusteros. Esos traidores conatos apenas han sido descubiertos, se han visto reprimidos; ellos no han puesto en evidencia sino la vijilancia de la autoridad y la cordura y patriotismo de los ciudadanos.

Sin embargo, los amigos de los trastornos y de la tiranía no escarmientan, y la autoridad debe ser infatigable en vigilarlos. El Exmo. Sr. presidente dispone por lo mismo, que respetando V. los amplios límites en que debe ejercerse la libertad que corresponde á los ciudadanos en un sistema democrático, consagre sus esfuerzos á descubrir cualesquiera tendencia revolucionaria que pueda aparecer en la comprension de esa comandancia general; usando V. de las atribuciones propias del alto puesto que desempeña, deberá desvirtuar las maquinaciones de los enemigos de la República, y le recomiendo con especialidad, que obrando en la órbita

de sus facultades luego que se declare el menor desorden, lo reprima con eficacia y proceda al pronto y severo castigo de los culpables.

El gobierno provisional está resuelto á cumplir su mision rejeneradora afrontando los mayores peligros, salvando los obstáculos que parezcan ser insuperables, no perdonando en fin, los mas costosos sacrificios; toca á las autoridades que estén bajo sus órdenes, prestijiarlo y defenderlo con repetidos actos de prudencia y enerjía. En tal virtud, queda V. responsable del exacto cumplimiento de estas disposiciones y de la tranquilidad pública en ese Estado; y para el mayor cumplimiento de lo mandado, recomiendo á V. que sobre los mas leves acontecimientos que afecten de alguna manera el orden, dirija frecuentes y violentas noticias á este ministerio.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1855.—  
*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9.ª—*Circular.*—Ha notado con sentimiento el Exmo. Sr. presidente que á pesar de las reiteradas órdenes que se han dado á los señores comandantes generales, para que remitan oportunamente á esta secretaría el presupuesto y estado de fuerza de las tropas de su mando, algunos de ellos no han dado cumplimiento á esta suprema disposicion. En tal virtud, me ordena S. E. prevenir de nuevo



á V. S. que bajo ningun pretexto deje de remitir mensualmente los espresados documentos, pues es absolutamente necesario tenerlos á la vista, para las ulteriores providencias del supremo gobierno.

Dios y libertad. Mexico, Noviembre 21 de 1855.—

*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion orgánica.—*Circular.*—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer, que queden en receso todos los cuerpos y compañías de milicia activa que se hallen en la demarcacion del mando de V. avisando á este ministerio del cumplimiento de esta suprema disposicion, y remitiendo un estado de la fuerza, con esplicacion de la que se ponga en receso y de la que quede sobre las armas por pertenecer al pié veterano; en concepto de que si por escasez de fuerza armada en ese Estado, ó por circunstancias especiales, fuese absolutamente indispensable conservar en servicio alguna parte de dichos cuerpos, lo manifestará V. para que el Exmo. Sr. presidente acuerde lo conveniente.

Asimismo ordena S. E. que por separado dé V. conocimiento al estado mayor general del ejército, del armamento, menaje, vestuario y demas útiles que se recojan, lo cual debe quedar almacenado á disposicion del supremo gobierno.

De orden de S. E. lo digo á V. para su cumplimiento. Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1855.—

*Comonfort.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion orgánica.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Los desertores del ejército que sean aprehendidos por las autoridades civiles, serán juzgados y sentenciados por ellas en delitos comunes.

Art. 2º Para el efecto, se declaran vijentes la ley de 13 de Febrero de 1824, que desaforó á los desertores, y los artículos 49 y 50 de la ley penal de 29 de Diciembre de 1838.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 21 de Noviembre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al ciudadano Ignacio Comonfort.

Y lo comunico á V. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1855.—

*Ignacio Comonfort.*